



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 182-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 13 de noviembre de 2024, a las 10h30.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 182-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente **i)** Oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-367 de 30 de septiembre de 2024, en el que consta la imagen de firma electrónica del señor Rómulo Akachu, coordinador nacional del MUPP encargado, y el señor Kiwar Salazar, secretario nacional del MUPP, y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas; **ii)** correo electrónico recibido el 01 de octubre de 2024, desde la dirección coordinacionpachakutik2023@gmail.com, con el asunto “CAUSA No. 182-2024-TCE” con veinte y un (21) archivos en formato PDF; **iii)** impresión del correo electrónico recibido el 03 de octubre de 2024 en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal, desde la dirección electrónica sysdar@hotmail.com, que contiene un escrito en cinco (05) páginas firmado electrónicamente por los abogados Darwin Stalin Pereira Chamba y Nayelhi Mayté Chuchuca Marín conjuntamente con su patrocinador, abogado Óscar Aldo Sánchez Romero, y en calidad de anexos las impresiones de tres (03) archivos en formato JPG y seis (06) archivos en formato PDF; **iv)** Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0600-M de 03 de octubre de 2024, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal; y **v)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0279-M de 04 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 18 de septiembre de 2024 a las 18h52, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por los abogados Darwin Stalin Pereira Chamba y Nayelhi Mayté Chuchuca Marín conjuntamente con su patrocinador, abogado Óscar Aldo Sánchez Romero y, en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, mediante el cual se presentó un recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, MUPP, en contra de la Resolución Nro. 004 de 11 de septiembre de 2024 dictada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina (Fs. 1-11 y vta.).

2. Con Acción de Personal Nro. 204-TH-TCE-2024, se resolvió la subrogación en funciones del abogado Richard González Dávila como juez principal, para efectos de las actuaciones



Causa Nro. 182- 2024-TCE

jurisdiccionales desde las 13h00 del 16 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2024, debido a la participación del doctor Ángel Torres Maldonado en el Congreso de Tecnología Electoral (CITEC) en la ciudad de Panamá (Fs. 18 y vta.).

3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 182-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de septiembre de 2024 a las 20h43, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general encargado del Tribunal, se radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 19-22).

4. Mediante auto de 26 de septiembre de 2024 a las 11h30, este juzgador dispuso a los abogados Darwin Stalin Pereira Chamba y Nayelhi Mayté Chuchuca Marín que en el término de dos (02) días aclaren y completen su recurso bajo prevenciones de aplicar lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; además, dispuso al Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, remita: **a)** El expediente íntegro, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. 004 emitida por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUUP; **b)** Copia certificada del Régimen Orgánico del MUPP, así como la normativa relacionada al juzgamiento de infracciones y demás normativa que regule al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUPP; **c)** Una certificación de quienes conforman el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUPP; y **d)** Una certificación en la que conste que se hayan agotado las instancias internas previstas en la normativa interna del MUPP (Fs. 24 – 25).

5. El 30 de septiembre de 2024 a las 17h13, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-367 de 30 de septiembre de 2024, en el que consta la imagen de firma electrónica del señor Rómulo Akachu, coordinador nacional del MUPP encargado, y el señor Kiwar Salazar, secretario nacional del MUPP, y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas (Fs. 34 – 116 vta.).

6. El 01 de octubre de 2024 a las 20h08, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección coordinacionpachakutik2023@gmail.com, con el asunto “CAUSA No. 182-2024-TCE” con veinte y un (21) archivos en formato PDF (Fs. 118-158 vta.).

7. El 03 de octubre de 2024 a las 17h17, se recibió en este Despacho, la impresión del correo electrónico que llegó a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal, desde la dirección electrónica sysdar@hotmail.com, que contiene un escrito en cinco (05) páginas firmado electrónicamente por los abogados Darwin Stalin Pereira Chamba y Nayelhi Mayté Chuchuca Marín conjuntamente con su patrocinador, abogado Óscar Aldo



Causa Nro. 182- 2024-TCE

Sánchez Romero, y en calidad de anexos las impresiones de tres (03) archivos en formato JPG y seis (06) archivos en formato PDF (Fs. 165 – 181).

8. Mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0600-M de 03 de octubre de 2024, el suscrito juez, solicitó al secretario general de esta institución certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital dentro de la causa Nro. 182-2024-TCE (F. 185).

9. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0279-M de 04 de octubre de 2024, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que, el 03 de octubre de 2024 ingresó documentación dentro de la causa Nro. 182-2024-TCE (F. 186).

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar las siguientes precisiones.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

10. Los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se presenta un recurso, acción o denuncia ante este Tribunal los cuales son de imperativo cumplimiento excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa.

11. El suscrito juez consideró que el acto de proposición inicial presentado por los abogados Darwin Stalin Pereira Chamba y Nayelhi Mayté Chuchuca Marín, no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia por lo cual, les otorgó el término de dos (02) días para que aclaren y completen su escrito en los siguientes términos:

- 1.1. La calidad en la que comparecen para lo cual deberán adjuntar la documentación íntegra en original o copia certificada que acredite dicha calidad.
- 1.2. Especifique la identidad de a quién o quienes atribuye la responsabilidad, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. Precise de manera concreta los fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados, así como la pretensión de su recurso.

¹ En adelante, Código de la Democracia.



Causa Nro. 182- 2024-TCE

1.4. Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos conforme las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se recuerda a los recurrentes que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba. En caso de requerir auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

1.5. Señale de forma precisa el lugar donde se citará al o a los accionados.

1.6. El nombre completo del defensor del afiliado y la dirección de la sede de la organización política.

12. Cabe señalar que los requisitos previstos por el régimen procesal contencioso electoral tienen por objeto dotar al juzgador de la información necesaria y suficiente para canalizar adecuadamente las pretensiones de la parte denunciante, accionante o recurrente. De ahí que, no se trata de una mera formalidad sino de condiciones válidas que permiten el eficaz acceso a la justicia electoral.

13. El 03 de octubre de 2024 a las 10h14, mediante correo electrónico, los recurrentes señalaron: “(...) *por un lapsus informático se ha digitado erróneamente el correo alternativo que el TCE nos puso a disposición por los cortes del fluido eléctrico, ruego que en consideración a que están en juego constitucionales derechos de participación, sea aceptado el presente correo (...)*”.

14. El tiempo otorgado a los recurrentes para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral mediante auto dictado el 26 de septiembre de 2024, notificado en la misma fecha en la dirección electrónica señalada para el efecto, feneció el 01 de octubre de 2024 a las 23h59. Los recurrentes ingresaron su contestación el 03 de octubre de 2024, por consiguiente, no cumplieron lo dispuesto por este juzgador, en el término otorgado para el efecto.

15. En relación con el supuesto “lapsus informático” que alegan los recurrentes por haber digitado incorrectamente la dirección proporcionada para cumplir con lo dispuesto por esta autoridad, cabe señalar que estos tenían varias alternativas, es decir, podían entregar la documentación física en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme lo indicado en el auto previo de 26 de septiembre de 2024. Así como, podían remitir la documentación a los correos electrónicos: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

16. Es fundamental indicar que este juzgador no puede suplir la obligación de los recurrentes de aportar las pruebas, argumentos o fundamentos necesarios para sustentar su recurso. La responsabilidad de demostrar los hechos y justificar las pretensiones en los



Causa Nro. 182- 2024-TCE

tiempos establecidos por la autoridad electoral recae, en este caso, exclusivamente sobre los recurrentes.

17. Resulta indispensable señalar que los recurrentes desde el inicio de la tramitación de la presente causa contaron con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permitió tener una noción razonable de las reglas que les serían aplicadas. En ese sentido, en auto de 26 de septiembre de 2024 a las 11h30, se les advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del RTTCE; es decir, el archivo de la causa.

Por lo expuesto, el suscrito juez de conformidad al penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé "(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa". **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 182-2024-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, a los recurrentes en las direcciones de correo electrónico oas.abogados@gmail.com, sysdar@hotmail.com y nayelhichuchuca2000@gmail.com.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



